República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS – FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00129-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corríjase la referencia y la parte introductoria de la demanda, en el sentido de indicar que se trata del trámite de fijación de cuota alimentaria y no de un proceso ejecutivo de alimentos.

2. Aclare el hecho noveno como quiera que refiere que entre los señores Martínez – Olaya un vínculo matrimonial, no obstante en los hechos 1º y 2º señala se conformó entre ellos una unión marital de hecho.

3. Excluya la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de los alimentos se inicia con la fijación de los mismos.

4. Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Fabiola L.